

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO SINCELEJO - SUCRE**

[ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Celular 3007111868](tel:3007111868)

**PROCESO: EXPROPIACION**  
**DEMANDADO: 70001-31-03-003-2015-00244-00**  
**DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**  
**DEMANDADO: SINDICATO DE TRABAJADORES ELECTRICOS DE COLOMBIA-  
SINTRAELECOL**

**Lunes diecinueve (19) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024).**

Visto la informe secretarial que antecede, y siendo cierto lo dicho, ya que efectivamente de la revisión efectuada al proceso, se pudo observar, que se incurrió en un error en el auto de fecha 4 de septiembre de 2023 al ordenar la práctica de la experticia diferente a los parámetros solicitada por las partes es decir se debió ordenar conforme a la experticia de fecha 2 de noviembre de 2017, en la que se ordenó que los peritos que estimaran el **valor inmueble expropiado y en forma separada estimaran la indemnización de los perjuicios** sufridos por el demandado con dicha expropiación si hubiere lugar a ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 456 CPC.

De lo anterior resulta más que evidente que este despacho incurrió en un error que configura una ilegalidad, al haberse ordenado *“la práctica de una nueva experticia con el fin de determinar los perjuicios sufridos por el demandado con la expropiación”*, lo anterior no era lo correcto por lo tanto no es legal y procedente ya que lo correcto es decretarla conforme al auto de fecha 2 de noviembre de 2017, en el que se ordenó: *“la estimación del valor a expropiado la y en forma separada estimaran la indemnización si hubiere lugar a favor de los demandados”*.

Razón por la cual corresponde a esta oficina judicial declarar la ilegalidad del auto antes citado.

Respecto a este tema la Honorable Corte Suprema de Justicia ha manifestado a través de sentencia del 23 agosto del 2008, Rad. 32964 que: *“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”*

Como de lo anterior se desprende que para resolver la objeción del dictamen pericial se deba ordenar la práctica de una experticia y con ello el nombramiento de un perito, el despacho nombrará a LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR, la cual puede ser localizada en el Centro, Matuna Av. Daniel Lemaître No.9-45, Edificio Banco del Estado, oficina 701, teléfono 664 6217, 665 4660 y 314595 4058, correo electrónico presidencia@lonjadecartagena.com.

La presente experticia es con el fin de que estime el valor del inmueble expropiado y en forma separada calcule la indemnización si hubiere lugar a favor del demandado de conformidad con lo estipulado en el artículo 456 CPC. Igualmente, se le hace saber a la entidad (perito) que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para que manifieste si acepta o rechaza el cargo. (Art. 49 C.G.P. inciso 2°).

De igual forma una vez la entidad designada acepte el cargo, se le fija el término de 15 días para que rinda su experticia, también se le informa que el expediente está a su disposición en la secretaría del Juzgado. Igualmente, se le informa a las partes que los gastos de elaboración

de esta pericia corren por cuenta de las partes (50%) cada una. Por último, desde ya se requiere a las partes, para a que presten toda la colaboración que de ellos requiera el perito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la ilegalidad del auto de fecha 04 de septiembre de 2023, mediante el cual se ordenó la práctica de una nueva experticia con el fin de determinar los perjuicios sufridos por el demandado con la expropiación de que fue objeto de parte del inmueble expropiado, de conformidad con las motivaciones expuestas.

**SEGUNDO: COMO** consecuencia de lo anterior, **NOMBRAR** como perito, en este asunto a la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLÍVAR**, la cual puede ser localizada en el Centro, Matuna Av. Daniel Lemaitre No.9-45, Edificio Banco del Estado, oficina 701, teléfono 664 6217, 665 4660 y 314595 4058, correo electrónico presidencia@lonjadecartagena.com, advirtiéndole que el objeto de la presente experticia es **la estimación del valor del inmueble expropiado y en forma separada calcule la indemnización de los perjuicios sufridos por el demandado** si hubiere lugar de conformidad con lo estipulado en el artículo 456 CPC. Igualmente, se le hace saber a la entidad (perito) que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para que manifieste si acepta o rechaza el cargo. (Art. 49 C.G.P. inciso 2°. De igual forma una vez la entidad designada acepte el cargo, se le fija el término de 15 días para que rinda su experticia, también se le informa que el expediente está a su disposición en la secretaría del Juzgado.

Igualmente, se le hace saber las partes que los gastos de elaboración de esta pericia corren por cuenta de las ellas (50%) cada una por tratarse de una prueba oficiosa del Juzgado. Por último, desde ya se requiere a las partes, para a que presten toda la colaboración que de ellos requiera el perito.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HELMER CORTES UPARELA**

**JUEZ**

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d53157f43a1a33528f837efafc2312b607608be3bc252395bc60dbb16d188c**

Documento generado en 19/02/2024 02:45:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**